

IVA.-Inversión del sujeto pasivo en la Ley del IVA

La **Ley 7/2012, de 29 de octubre**, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la **prevención y lucha contra el fraude**, en su artículo 5 introduce una modificación de la **Ley del IVA, generando una inversión del sujeto pasivo**:

Artículo 5. Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido:

Cuatro. Se modifica la letra e) y **se añade una letra f) al número 2.º del apartado Uno del artículo 84**, que quedan redactadas de la siguiente forma:

e) Cuando se trate de las siguientes entregas de bienes inmuebles:

- Las entregas efectuadas como consecuencia de un **proceso concursal**.
- Las entregas exentas a que se refieren los apartados 20.º y 22.º del artículo 20.Uno en las que el sujeto pasivo hubiera renunciado a la exención.
- Las entregas efectuadas **en ejecución de la garantía** constituida sobre los bienes inmuebles, entendiéndose, asimismo, que se ejecuta la garantía cuando se transmite el inmueble a cambio de la extinción total o parcial de la deuda garantizada o de la obligación de extinguir la referida deuda por el adquirente.

f) **Cuando se trate de ejecuciones de obra**, con o sin aportación de materiales, así como las cesiones de personal para su realización, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan **por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones**.

Lo establecido en el párrafo anterior será también de aplicación cuando los destinatarios de las operaciones sean a su vez el contratista principal u otros subcontratistas en las condiciones señaladas.»

[\[Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.\]](#)

Es decir, **sólo cuando se trate de ejecuciones de obra**, con o sin aportación de materiales, así como las cesiones de personal para su realización, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista [el destinatario de las operaciones debe actuar con la condición de empresario o profesional]. **que tengan por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones**, el legislador ha optado, para evitar el fraude, invertir la situación original del sujeto pasivo, que era el promotor, haciendo responsable al promotor /propietario de que ese IVA se ingrese directamente en la Agencia Tributaria.

Debe tenerse en cuenta que el **destinatario de la operación debe ser un empresario o profesional**. Cabe puntualizar, que por norma general las **Administraciones Públicas no actúan con carácter empresarial** salvo excepciones y que las sociedades mercantiles, salvo prueba en contrario, se presume que actúan con carácter empresarial

En el resto de las ejecuciones de obras el sujeto pasivo del IVA sigue siéndolo el Contratista, tal como establece la propia Ley del IVA en su normativa:

Artículo 84. Sujetos pasivos.

Uno. Serán sujetos pasivos del Impuesto:

1.º Las personas físicas o jurídicas que tengan la **condición de empresarios o profesionales** y realicen las entregas de bienes o presten los servicios sujetos al Impuesto, salvo lo dispuesto en los números siguientes.

[\[Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.\]](#)

[Consulta vinculante nº V2583-12, de 27 de diciembre de 2012, a la DG de Tributos en relación con la inversión del sujeto pasivo \(artículo 84.Uno.2º.f\) LIVA\)](#)

Tratamiento del Impuesto sobre el Valor Añadido en las ejecuciones de obra, con o sin aportaciones de materiales, así como las cesiones de personal para su realización, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista, que tengan por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones, así como, ejecuciones de obra y cesiones de personal efectuadas para el contratista principal u otros subcontratistas en las condiciones señaladas.

La **Agencia Tributaria** da respuesta a las [“Preguntas frecuentes basadas en los criterios establecidos por la Dirección General de Tributos en la consulta nº V2583-12, de 27 de diciembre de 2012, en relación con la inversión del sujeto pasivo \(artículo 84.Uno.2º.f\) LIVA\)”](#)

¿A qué operaciones se aplica el nuevo supuesto de inversión de sujeto pasivo introducido en la letra f) del artículo 84.Uno.2º LIVA por la Ley 7/2012?

Resultará de aplicación cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a. El **destinatario** de las operaciones debe actuar con la condición de **empresario o profesional**.
- b. Las operaciones realizadas deben tener por objeto la **urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones**.
- c. Las operaciones realizadas deben tener la naturaleza jurídica de **ejecuciones de obra**, con o sin aportación de materiales, incluida la cesión de personal necesario para su realización.
- d. Tales operaciones deben ser consecuencia de **contratos directamente formalizados entre el promotor y el o los contratistas principales**, cualquiera que sea la forma oral o escrita de los contratos celebrados. La inversión del sujeto pasivo también se producirá, en los casos de ejecuciones de obra y cesiones de personal efectuadas para el contratista principal u otros **subcontratistas**, cuando las mismas sean consecuencia o traigan causa en un contrato principal, que tenga por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones.

Por otra parte, la [Abogacía del Estado ha emitido un informe muy esclarecedor sobre la inclusión de la Sociedad Estatal de Infraestructuras del Transporte Terrestre S.A.](#) en el supuesto del nuevo **apdo f) del art. 84.Uno.2º de la Ley 37/1992, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido**, introducido por la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, pasando a ser **sujeto pasivo del IVA**.